REGLAMENTO (CEE) Nº 1354/87 DE LA COMISIÓN

de 15 de mayo de 1987

por el que se fijan los importes que han de percibirse en el sector de la carne de bovino por los productos que hayan abandonado el Reino Unido durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1987

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1347/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, relativo a la concesión de una prima por sacrificio de determinados bovinos pesados de carne en el Reino Unido (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 467/87 (2);

Visto el Reglamento (CEE) nº 1695/86 de la Comisión, de 30 de mayo de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la prima por sacrificio de determinados bovinos pesados de carne en el Reino Unido (3), y especialmente su artículo 7, apartado 1,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1347/86, debe percibirse un importe, equivalente al de la prima variable por sacrificio concedida en el Reino Unido, por las carnes y preparados procedentes de animales que se hayan beneficiado de dicha prima, al ser expedidos a los otros Estados miembros o exportados a terceros países;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1695/86, los importes que han de percibirse a la salida del territorio del Reino Unido por los productos que figuran en el Anexo de dicho Reglamento deben ser fijados cada semana por la Comisión;

Considerando que es conveniente, por consiguiente, fijar los importes que han de percibirse por los productos que hayan abandonado el Reino Unido durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1987,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1347/86 modificado y para los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1695/86 que hayan abandonado el territorio del Reino Unido durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1987, se fijan en el Anexo los importes que han de percibirse.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 27 de abril de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 40.
(2) DO nº L 48 de 17. 2. 1987, p. 1.
(3) DO nº L 146 de 31. 5. 1986, p. 56.

ANEXO

Importes que han de percibirse por los productos que hayan abandonado el territorio del Reino Unido durante la semana del 27 de abril al 3 de mayo de 1987

(en ECUS/100 kg, peso neto)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Importes
1	2	3
ex 02.01 A II a) y ex 02.01 A II b)	Carnes de bovinos pesados adultos, frescas, refrigeradas o congeladas :	
	1. en canales, medias canales o cuartos llamados compensados	26,26474
	2. cuartos delanteros, unidos o separados	21,01179
	3. cuartos traseros, unidos o separados	31,51769
	4. las demás :	
	aa) trozos sin deshuesar	21,01179
	bb) trozos deshuesados	35,98269
ex 02.06 C I a)	Carnes de bovinos pesados adultos, saladas o en salmuera, secas o ahumadas :	
	1. trozos sin deshuesar	21,01179
	2. trozos deshuesados	29,94180
ex 16.02 B III b) 1	Otros preparados y conservas de carne o despojos comestibles de bovinos pesados adultos :	
	aa) sin cocer ; mezclas de carnes o despojos cocidos y de carnes o despojos sin cocer :	
	11. que contengan en peso el 80 % o más de carnes de vacuno, con excepción de los despojos y la grasa	29,94180
	22. las demás	21,01179 .